



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1905

BUENOS AIRES, 05 DIC 2013

VISTO el Expediente N° 1.583.423/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

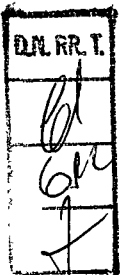
Que a fojas 2/4 y 17 del Expediente N° 1.583.423/13 luce un acuerdo salarial celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CORDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo se establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores de las empresas de la construcción y/o para la construcción que se encuentran representados por la asociación sindical signataria, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo manifestado por las partes a fojas 17 de las presentes actuaciones.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.



[Handwritten signature]



1905

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

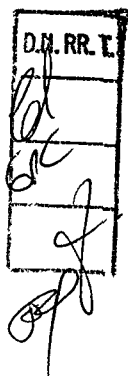
LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA - por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN por la parte empresaria, que luce a fojas 2/4 y 17 del Expediente N° 1.583.423/13, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 y 17 del Expediente N° 1.583.423/13.

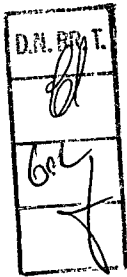
ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese a las partes signatarias. Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.



ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° **1905**
Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO